

ACUERDO NUMERO 050 DE 2003**(AGOSTO 20)**

Por el cual se expide el reglamento para que los grupos de investigación contribuyan en la generación de recursos financieros complementarios.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Que es función de las instituciones de educación superior fortalecer la actividad investigativa entre los docentes, estudiantes, egresados y funcionarios.

Que el desarrollo de la investigación requiere de una inversión importante y es necesario que los grupos contribuyan con la generación de recursos financieros complementarios para la misma.

Que es necesario oficializar y reglamentar la generación de recursos financieros complementarios por parte de los grupos de investigación.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 050 de agosto 13 de 2003, presenta a este Consejo una propuesta de reglamento para la generación de recursos financieros complementarios por parte de los grupos de investigación, el cual se considera viable.

ACUERDA:

Acoger la propuesta del Consejo Académico y expedir el reglamento para la generación de recursos financieros complementarios por parte de los grupos de investigación, bajo los siguientes lineamientos:

CAPITULO I**DEFINICION Y OBJETIVOS**

ARTICULO 1. Se entiende por generación de recursos financieros complementarios a los ingresos monetarios obtenidos por los grupos de investigación mediante actividades como: capacitación, publicaciones, asesorías y consultorías.

ARTICULO 2. Los objetivos de la generación de recursos financieros complementarios son:

- Contribuir en la consecución de recursos financieros adicionales para la Investigación, por parte de los grupos de investigación en la medida de sus posibilidades.
- Difundir y aplicar los conocimientos adquiridos y generados en los grupos de investigación, ofreciendo servicios y productos a la comunidad que generen ingresos monetarios.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 3. Los grupos de investigación legalmente constituidos por la Institución podrán presentar propuestas para generar recursos y ejecutarlas.

ARTICULO 4. El conducto regular para presentar las propuestas será el siguiente: Presentarla a consideración del Comité de Investigaciones del Programa; dicho Comité la remite a Vicerrectoría de Investigaciones, de esta dependencia se envía a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cual recomendará a Rectoría su ejecución, por último, la propuesta pasará al Consejo Directivo para su aprobación final.

ARTICULO 5. Los recursos generados serán manejados en la Institución dentro de un rubro específico definido para el desarrollo del proyecto para el cual se tramitó.

ARTICULO 6. Para la presentación de las propuestas, los grupos de investigación deben ceñirse a los lineamientos que para ello se han establecido en la Institución.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DESDE LAS CUALES SE PUEDEN GENERAR RECURSOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 7. Realización de eventos académicos, de capacitación y actualización que generen beneficios económicos, tales como: cursos, seminarios, congresos, diplomados, etc.

ARTICULO 8. Venta de productos académicos y de investigación como: apuntes de clase, folletos, cartillas, libros, software, videos, material vegetal, etc.

ARTICULO 9. Asesorías y consultorías en el caso de grupos con experiencia investigativa, en las siguientes áreas: publicidad y mercadeo, educación, forestal, psicología, arquitectura, ingeniería civil, topografía, administración, finanzas, etc.

ARTICULO 10. Los grupos de investigación podrán participar, a nombre de la Institución, en convocatorias externas financiadas por organismos gubernamentales, ONGs e instituciones privadas nacionales e internacionales. Dichos recursos serán manejados por la Institución para ser ejecutados en el proyecto específico.

ARTICULO 11. Los grupos de investigación podrán conseguir recursos, a través de una solicitud expresa, ante entidades que tengan disponibilidad presupuestal para estos fines e interés en el proyecto que se desarrolla. En este caso los recursos serán manejados por la Institución para un rubro específico.

PARAGRAFO. Todas las gestiones que realicen los grupos de investigación, serán un factor que se tendrá en cuenta en el momento de la evaluación, independientemente de si se obtienen o no los recursos gestionados.

CAPITULO IV

PERIODICIDAD

ARTICULO 12. Los grupos de investigación podrán organizar, independientemente o de manera conjunta con otro u otros grupos afines, las actividades planteadas con la siguiente periodicidad:

- Eventos de capacitación: Mínimo uno al año.
- Publicaciones de libros: Una vez terminada cada investigación.
- Publicaciones de apuntes de clase: Mínimo una al año, elaborada por el grupo en su conjunto o por uno de sus integrantes.
- Consultorías y asesorías: Según solicitud, previo envío de una oferta de servicios a entidades de la región.

CAPITULO V

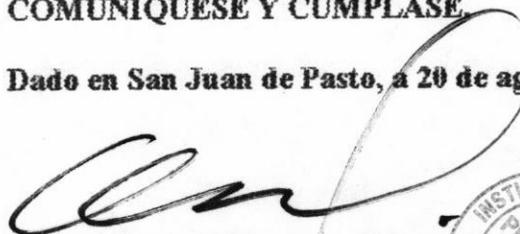
COMPLEMENTARIO

ARTICULO 13. Este reglamento hace parte de la reglamentación para el desarrollo de la investigación en la Institución Universitaria CESMAG.

ARTICULO 14. Rectoría, Vice-rectorías Académica, Administrativa y de Investigaciones y Secretaría General, tomarán nota del presente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 20 de agosto de 2003.



CARLOS SANTACRUZ GALEANO
Presidente



Leonor Garzon Mera
LEONOR GARZON MERA
Secretaria General



2003: año para mejorar en formación integral